RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 252 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 15 ABR. 2013

VISTOS:

El Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro en la ADS N° 014-2013-GRAP presentado por el Consorcio Karkatera –Ccocha – Huanipaca a través de su representante legal señor Nicanor Alve Sierra, Informe Técnico Legal N° 001-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac mediante el Proceso de Selección de **Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2013-GRA** convoca la Contratación de Servicios para el Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales – Apurímac Tramo Karkatera – Ccocha – Huanipaca provincia de Abancay - Longitud 43 km, otorgando la Buena Pro a través del Comité Especial Permanente, al postor **EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HM S.R.L** por haber obtenido el mayor puntaje en fecha 15 de marzo del 2013;

Que, el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF precisa que solo se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, concordante con el Artículo 105° del mismo cuerpo legal donde se prescribe que solo serán impugnables los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato;

Que, en fecha 22 de marzo del 2013, el representante legal del Consorcio Karkatera – Ccocha – Huanipaca señor Nicanor Alve Sierra, interpone un Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro en la ADS N° 014-2013-GRAP, solicitando: "*se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga a la etapa de calificación de propuestas en virtud a que el postor ganador* ***Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L*** *ha presentado documentación falsa (Contratos)*", habiendo realizado Trámite Documentario del Gobierno Regional el análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, observando que el impugnante no adjunta la garantía que respalda la interposición de dicho recurso, por lo que le otorga el plazo de dos días para que realice dicha subsanación conforme al numeral 4 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 6 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el inciso 4) del presente artículo, y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite Documentario, correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado.

Que, Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac no percibió la omisión de los requisitos de admisibilidad contenidas en los numerales 3,4 y 6 del articulo 109° del Reglamento, por lo que mérito a la norma precedentemente señalada

se le concedió al Consorcio Karkatera –Ccocha – Huanipaca el plazo de dos días hábiles para que subsane las omisiones, habiendo realizado la subsanación de la documentación dentro del plazo otorgado por la Ley;

Que, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se corrió traslado del Recurso de Apelación al representante de la **Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L,** quien mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2013, presenta las absoluciones, solicitando se de por no presentado o no admitido el Recurso de Apelación antes señalado por carecer de los requisitos formales establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, el Consorcio Karkatera –Ccocha – Huanipaca, a través de su Recurso de Apelación sustenta que el postor ganador de la Buena Pro **Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L** ha presentado documentación falsa consistente en: Contrato de Prestación de Servicios para el Mantenimiento y Conservación de Caminos Rurales firmado con la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano - Antabamba en fecha 15 de enero del 2008 y el Contrato de prestación de Servicios para el Mantenimiento y Conservación de Caminos Vecinales de Circunvalación a Tres Cruces firmado con la Municipalidad Distrital de Ocobamba - Chincheros en fecha 10 de marzo del 2009, (la cual adjunta en copias simples en 05 folios), aduciendo que la empresa Ganadora de la Buena Pro del proceso de selección antes señalado se ha constituido el en 2009 e inicia sus actividades en el 2010 de acuerdo a su ficha RUC sin embargo se observa que no adjunta documentación fehaciente que acredite que dicha documentación sea falsa;

Que, se debe tener en cuenta que las pruebas son medios indispensables para que cualquier procedimiento administrativo pueda prosperar a favor de quien lo interpone, y así poder demostrar lo que alega, por lo que a la entidad no le basta la mera enunciación de la empresa recurrente para resolver el recurso de apelación, pues esta constituye meramente una declaración de parte; y porque ello le permitiría sacar beneficio de lo alegado en sus escritos;

Que, los procesos de contratación regulados por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se rigen por el Principio de Moralidad: donde todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad según lo establecido en el Artículo 4° literal b) de la ley antes mencionada; por lo que basados en dicho principio los integrantes del Comité especial realizaron la evaluación de la propuesta técnica y económica presentada por los participantes conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones y las Bases del Proceso de Selección, no siendo responsabilidad del comité el determinar la veracidad de los documentos que presentan los postores;

Que, conforme se tiene de la revisión de los actuados y el Informe Técnico del Vistos se puede determinar que el accionar de los miembros del Comité Especial estuvo de acuerdo a sus funciones debido a que en mérito al penúltimo párrafo del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "*Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección (…)*, por lo que en virtud a ello solicitaron a la Oficina de Abastecimiento, efectué la verificación de la documentación presentada por el Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L en la etapa de la evaluación previa del Proceso de Selección; (El subrayado es nuestro);

Que, en mérito a lo solicitado por el Comité Especial Permanente la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes ha cursado las Cartas N° 015 y 016 - 2013-GR.APURIMAC/07.04 a la Municipalidad de Ocobamba y Juan Espinoza Medrano respectivamente, en fecha 05 de abril del 2013, mediante los cuales se solicita se sirvan confirmar la veracidad de los contratos antes señalados, sin que a la fecha se haya tenido respuesta, razón por lo que no se puede determinar fehacientemente si dichos documentos serían falsos;

Que, sin embargo se debe tener en cuenta que los documentos cuestionados fueron utilizados para acreditar un hecho determinado que es la experiencia del postor ganador del otorgamiento de la Buena Pro, documento mediante el cual acreditan tener experiencia en el servicio y obtener así un mayor puntaje, y considerando que las propuestas técnicas están compuestas básicamente por documentos, los postores se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de los mismos, en cumplimiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad. En este sentido, se concluye que existen razones suficientes que desvirtúan la presunción de veracidad que amparaba los cuestionados contratos firmados con las Municipalidades Distritales de Ocobamba y Juan Espinoza Medrano;

Que, al no tenerse certeza de que los contratos presentados por el postor ganador no corresponden a la realidad, se debe de declarar infundado el Recurso de Apelación, sin perjuicio de realizar las acciones que sean necesarias para determinar la veracidad de la documentación presentada por el Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L a través de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes;

Estando al Informe Técnico Legal N° 001-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, al numeral 5 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a las normas legales citadas precedentemente en la parte considerativa de la presente Resolución, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO Recurso de Apelación presentado por el CONSORCIO KARKATERA –CCOCHA – HUANIPACA a través de su representante legal señor Nicanor Alve Sierra, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la **ADS N° 014-2013-GRAP** convocada para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES – APURÍMAC TRAMO KARKATERA – CCOCHA – HUANIPACA PROVINCIA DE ABANCAY - LONGITUD 43 KM"**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes realizar las acciones que sean necesarias para determinar la veracidad del Contrato de Prestación de Servicios, para el Mantenimiento y Conservación de Caminos Rurales firmado entre la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano – Antabamba y la Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L en fecha 15 de enero del 2008 y el Contrato de prestación de Servicios, para el Mantenimiento y Conservación de Caminos Vecinales de Circunvalación a Tres Cruces firmado entre la Municipalidad Distrital de Ocobamba - Chincheros y la

Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L en fecha 10 de marzo del 2009 presentada por el Empresa Constructora y Servicios Generales HM S.R.L.

ARTICULO TERCERO.- DEJESE EN SUSPENSO la ejecución de la Garantía presentada por la CONSORCIO KARKATERA –CCOCHA – HUANIPACA, hasta la resultas de la investigación dispuesta en el Artículo Segundo de la presente resolución, y en caso de demostrarse la veracidad de la documentación presentada por la empresa ganadora de la Buena Pro **EJECÚTESE la Garantía otorgada hasta por el 100% del monto**.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás órganos administrativos que corresponda, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.